

## MOCIÓN

Sobre el rigor en los procedimientos seguidos en la subcontrata de Guadix Systems Energy S.L. por parte de SICE y si en dicho procedimiento se incurrió en alguna irregularidad..

### **Antecedentes.**

Tras la aprobación por el pleno de la Corporación de un acuerdo referente a la inhabilitación del anterior alcalde, debido a una serie de circunstancias en su vinculación a la empresa que resultó ser subcontratada por SICE para la gestión del alumbrado público exterior, nuestro grupo sigue entendiendo que son dos cuestiones distintas las relaciones comerciales del anterior Alcalde con la empresa y el procedimiento que se llevó a cabo para dicha subcontrata, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 226, 2 y 3 *del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, expresados en la letras, a), b), c) y d). que literalmente dice lo siguiente:

- a) **Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.**
- b) **Que el cedente tenga ejecutado el menos un 20 por ciento del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.**
- c) **Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar**
- d) **Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario en escritura pública.**

*226,3 El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.*

El grupo Olivo cree que a la vista de estos requisitos y dado que estos aspectos de la subcontratación no han sido aclarados en los informes emitidos hasta la fecha, propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

Que por parte de Secretaría se emita informe en el que conste que el expediente de la subcontrata aparece la documentación relativa a los requisitos expuestos:

- Si existe un **documento de autorización expresa a SICE** para llevar a cabo la subcontrata, tal como contempla el apartado a) (Sí existe un escrito en el Registro de Entrada en el que **se informa** de la subcontrata, de fecha 10 de abril de 2015)
- Si a la fecha de la subcontratación se habían cumplido **los requisitos de haber transcurrido la quinta parte del tiempo de duración de la contrata** (dado que se trata de un servicio público), según exige el apartado b).
- **Si fueron presentadas documentalmente los requisitos** exigidos en el apartado c), de **capacidad, solvencia y mismo nivel de clasificación** exigidos al cedente.

Que incluya el informe las conclusiones jurídicas referidas a la legalidad y corrección del procedimiento de subcontratación de SICE a Guadix Systems Energy S.L y la implicación del Ayuntamiento en dicho proceso

Que dicho informe una vez elaborado se ponga en conocimiento de los grupos municipales para su conocimiento y posibles efectos.

Fuente Palmera 26 de agosto de 2016